



CODIGO DE ETICA

UNIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES

DE INGENIEROS

2010

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La UPADI tiene como finalidad primordial alentar, promover, extender, orientar, guiar, y uniformar la acción y las prácticas de los Ingenieros de América, conforme lo señala el artículo 4° de sus Estatutos.

Artículo 2.- Este Código orientará la conducta de las Organizaciones que integran la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (UPADI).

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 3.- La actuación general de las Organizaciones miembros de la UPADI se llevará a cabo con estricta observancia a las normas éticas, Estatutos y reglamentos que rigen la UPADI. En virtud de lo anterior, todas las organizaciones miembros de la UPADI, tendrán prohibido realizar actos o conductas que determinen su violación.

Artículo 4.- Las Organizaciones Miembro de UPADI, deberán dirigirse con honradez, diligencia, lealtad, respeto, responsabilidad y de buena fe, de forma que sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico, y en especial a los Estatutos y a los reglamentos aprobados por la UPADI.

Artículo 5.- Las Organizaciones miembros de la UPADI deberán promover y defender la integridad, el honor y la dignidad de la profesión de la ingeniería. Asimismo, deberán esforzarse por incrementar el prestigio, la calidad e idoneidad de la ingeniería, contribuyendo al desarrollo de la profesión mediante la investigación profesional.

Artículo 6.- Las Organizaciones Miembro deberán contribuir con el financiamiento de la UPADI, para tales efectos deberán mantenerse al día con el pago de las cuotas que le sean asignadas.

Artículo 7.- Los miembros de UPADI deberán mantener entre sí, una relación de respeto y colaboración, consecuentemente evitarán toda acción tendiente a lesionar la dignidad y el prestigio de las organizaciones que integran la UPADI.

Artículo 8.- Para ser admitido como Organización miembro de UPADI, deberá cumplirse estrictamente los requisitos establecidos en sus Estatutos y reglamentos; de forma que, cualquier inobservancia a esos requisitos, será considerada como un motivo para sancionar a la Organización infractora. Del mismo modo, se aplicará sanción a aquellos Miembros que, conociendo de una violación a las regulaciones y prohibiciones establecidas en los Estatutos, permita o consienta esa situación, por acción u omisión.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el capítulo II de este Código, dará lugar a la imposición de sanciones a la Organización incumpliente.

Artículo 10.- Se impondrá amonestación confidencial a la Organización Miembro que incumpla lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de este Código. Si la Organización sancionada reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, se podrá proceder a dictar el cese de la acreditación de la Organización incumpliente como miembro de UPADI.

Artículo 11.- La Organización Miembro de UPADI que incumpla lo dispuesto en el artículo 6 del presente Código, no podrá votar en las Asambleas y/o Convenciones que celebre UPADI. Tampoco podrá proponer candidaturas a premios de UPADI, a puestos electivos de UPADI, ni a optar por ninguna posición dentro de los organismos de UPADI. Los derechos serán reestablecidos a partir del momento en que se hubieran satisfecho las obligaciones financieras, o en su defecto, cuando se formalizare un arreglo de pago.

Artículo 12.- Se considerará falta grave lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de este Código, y su incumplimiento dará lugar al cese de la acreditación como miembro de UPADI.

Artículo 13.- La imposición de las sanciones previstas en este Código, le corresponde a la Asamblea General de la UPADI, previa recomendación del Directorio.

Artículo 14.- Cuando exista presunción de que se ha inobservado el Código de Ética, el Directorio de UPADI iniciará un proceso de investigación. La Organización afectada tendrá derecho a ser escuchada previamente por dicho Directorio y en caso de adoptarse su separación, tendrá derecho a presentar, en un plazo de tres días hábiles a partir de notificación, la reconsideración de la decisión adoptada.

Artículo 15.- La reforma de este Código de Ética será competencia de la Asamblea General de la UPADI y para su procedencia deberá contarse con el voto afirmativo de dos terceras partes de los votos de los miembros titulares.

Aprobado en Buenos Aires, Argentina, Octubre 2010